

ORDENANZA 2456/2021

VISTO:

El Convenio suscripto entre la Municipalidad de Colonia Caroya y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que los Convenios deben ser ratificados por el Concejo Deliberante, de acuerdo al Artículo 109, inciso 28, que establece que el Concejo Deliberante debe ratificar o rechazar los Convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con organismos internacionales, nacionales, regionales, provinciales, municipales o comunales, públicos o privados.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 34 del 13 de octubre de 2021.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, representada por el Ing. Luis Enrique Giovine y la Municipalidad de Colonia Caroya, representada por el Intendente Municipal, Dr. Gustavo Brandán, cuyo contenido se adjunta a la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021.

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Mercedes Serafini
Vicepresidente Primera
Concejo Deliberante**

Anexo I

CONVENIO

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA – MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

El presente CONVENIO (en adelante, el CONVENIO), se suscribe entre:

I) La **Empresa Provincial de Energía de Córdoba** (en adelante, EPEC) con domicilio en calle Tablada N° 350 de la Ciudad de Córdoba representada en este acto por el Ing. Luis Enrique Giovine, DNI N° 11.188.335, en su carácter de Presidente de EPEC, quien lo hace ad Referéndum del Directorio, por una parte, y

II) La **Municipalidad de Colonia Caroya** (en adelante la MUNICIPALIDAD) con domicilio en Av. San Martín N° 3899 de la Ciudad de Colonia Caroya, representada en este acto por el Dr. GUSTAVO HORACIO BRANDÁN, DNI N° 26.482.900, en su carácter de Intendente Municipal.

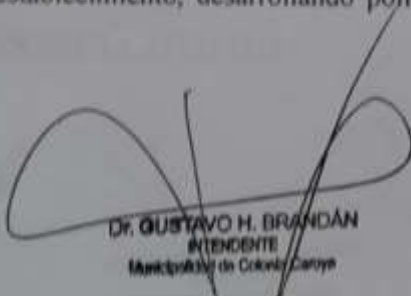
En adelante y en conjunto EPEC y la MUNICIPALIDAD denominadas indistinta y/o conjuntamente como la PARTE y/o las PARTES, según corresponda.

Y CONSIDERANDO

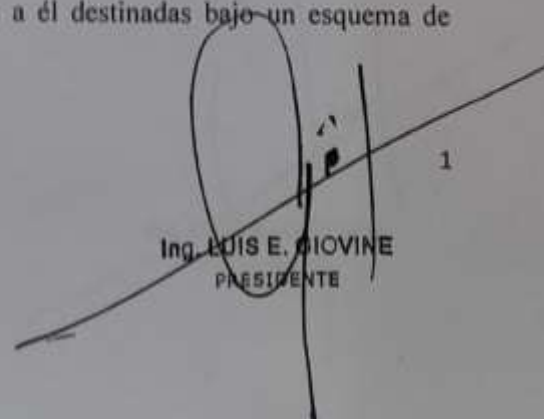
Que de conformidad con lo instituido por su Carta Orgánica, corresponde a la MUNICIPALIDAD la promoción de políticas dirigidas a la satisfacción de los intereses de su comunidad, tanto en materia de obras y servicios como en cuestiones atinentes a la planificación integral y al diseño de estrategias para el desarrollo local, en orden a lograr una ciudad funcionalmente equilibrada e integrada con su entorno regional y provincial.

Que, bajo esas premisas, y con el objeto de promover y facilitar las diversas actividades y emprendimientos económicos locales y regionales, favoreciendo el ordenamiento de la planta urbana local y la búsqueda de una mayor calidad de vida para sus vecinos, la MUNICIPALIDAD ha creado, mediante Ordenanza 2356/2020, el PARQUE INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICO DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA (en adelante, el PARQUE).

Que atento la importancia y el impacto en el progreso regional que implica el PARQUE, la MUNICIPALIDAD ha iniciado gestiones a fin de propender a su mejor y más eficiente establecimiento, desarrollando políticas públicas a él destinadas bajo un esquema de



Dr. GUSTAVO H. BRANDÁN
INTENDENTE
Municipalidad de Colonia Caroya



Ing. LUIS E. GIOVINE
PRESIDENTE

1



planificación, promoción, coordinación y concertación con diversos organismos e instituciones públicas, como así también con actores privados.

Que entre el cúmulo de acciones objeto de tal empresa, la MUNICIPALIDAD asume especialmente el interés en lograr, por su notoria incidencia en el establecimiento y operatividad del PARQUE, la completa ejecución de la infraestructura eléctrica que permita su adecuado abastecimiento energético para el funcionamiento de las industrias que en él se alojarán.

Que en tal orden, la MUNICIPALIDAD ha solicitado a EPEC, en su condición de empresa estatal integrante de la Administración Pública Provincial constituida con el objeto y la finalidad de proveer a la satisfacción del interés general de la población en materia energética, coadyuvando al equilibrio y armónico desarrollo económico y demográfico de la Provincia; su asistencia, intervención y participación en las acciones relativas a la dotación de las instalaciones necesarias para la provisión de energía eléctrica al PARQUE.

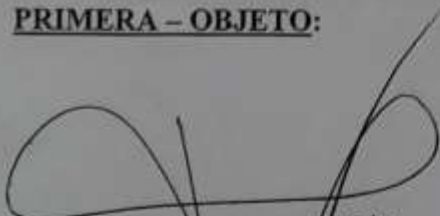
Que, en ese marco, es de destacar que el Estatuto Orgánico aprobado por Ley 9087 le ha confiado a EPEC su intervención en la gestión del planeamiento energético provincial, encomendándole a tales efectos la promoción de acciones de coordinación y asesoramiento con la Nación, la Provincia y los municipios.


Que, puntualmente y en la instancia, la MUNICIPALIDAD proyecta la ejecución de una obra consistente en alimentación del Parque Industrial y Tecnológico de la Ciudad de Colonia Caroya, sito en Ruta Nacional N° 9 km 747 de la Ciudad de Colonia Caroya (en adelante, la OBRA).

Que, a los fines de favorecer al desarrollo regional que generará el PARQUE, EPEC ha decidido contribuir a las acciones emprendidas por la MUNICIPALIDAD en el marco de la promoción de la OBRA, a cuyo fin y en consonancia con las atribuciones conferidas por su Estatuto, proveerá a la MUNICIPALIDAD de los materiales y equipos eléctricos que se definen en el presente CONVENIO.

En este marco, las PARTES acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, el que quedará sujeto a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA – OBJETO:


Dr. GUSTAVO H. BRANDÁN
INTENDENTE
Municipalidad de Colonia Caroya


Ing. LUISE GIOVINE
PRESIDENTE



Las PARTES acuerdan en que EPEC proveerá a la MUNICIPALIDAD los materiales y equipos eléctricos detallados en el Anexo I del presente CONVENIO (en adelante, los MATERIALES), debiendo la MUNICIPALIDAD cumplir con el cargo de destinarlos a la OBRA cuya finalidad será abastecer al PARQUE.

La MUNICIPALIDAD declara su conformidad con los MATERIALES, refiriendo que resultan técnicamente aptos en cantidad y calidad, para la ejecución de la OBRA.

En ese marco, las PARTES acuerdan que EPEC pondrá los MATERIALES a disposición de la MUNICIPALIDAD para su retiro y traslado, en la fecha que oportunamente coordinen en un plazo no inferior a ciento veinte (120) días desde la ratificación de este CONVENIO, en el establecimiento sito en Av. General Savio 5770 Camino Interfabrica de la Ciudad de Córdoba, siendo a cargo de ésta todos los gastos que demande dicha operación, asumiendo total responsabilidad por los MATERIALES desde ese momento.

SEGUNDA – CARGO:

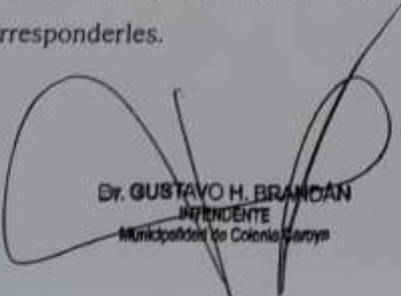
La MUNICIPALIDAD se obliga a utilizar y afectar los MATERIALES exclusivamente a la ejecución de la OBRA que será ejecutada por la MUNICIPALIDAD, por sí o por terceros, para su total terminación en un plazo de ciento ochenta días contados desde la fecha de la puesta a disposición de los MATERIALES.

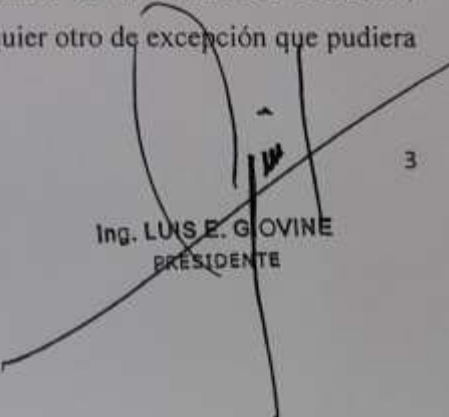
En caso de que la OBRA no se encuentre totalmente finalizada en el periodo comprometido por la MUNICIPALIDAD, EPEC podrá resolver el presente CONVENIO y requerir a la MUNICIPALIDAD la restitución de los MATERIALES, la entrega de igual cantidad de bienes de su misma calidad, en un término no mayor de ciento veinte días.

TERCERA – DOMICILIOS y JURISDICCIÓN:

A todos los efectos legales relacionados con el presente CONVENIO, las PARTES constituyen domicilios especiales y procesales a todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO.

Para todas las acciones judiciales que puedan derivar del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente al Fuero Federal y/o cualquier otro de excepción que pudiera corresponderles.


Dr. GUSTAVO H. BRANDÁN
INTENDENTE
Municipalidad de Colonia Saravia


Ing. LUIS E. GOVINE
PRESIDENTE



CUARTA – ANEXOS:

El presente CONVENIO se integra con el siguiente ANEXO:

- Anexo I: Listado y detalle De MATERIALES

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Colonia Caroya, Provincia de Córdoba, a los 30 días del mes de septiembre de 2021.


Dr. GUSTAVO H. BRANDAN
INTENDENTE
Municipalidad de Colonia Caroya


Ing. LUIS E. GIOVINE
PRESIDENTE



ANEXO I del CONVENIO

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA – MUNICIPALIDAD
DE COLONIA CAROYA**

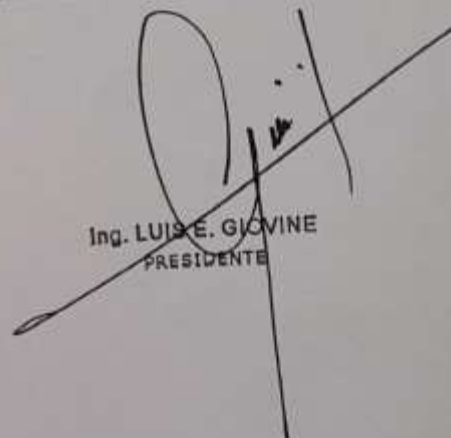
MATERIALES a proveer por EPEC:

1- Cable: unipolar 300 mm²
Formación: 4x1x300 mm²
Longitud total del cable: 15.000 metros
Cantidad de empalmes: 16 empalmes unipolares
Cantidad de terminales interior: 2 conjuntos de terminales unipolares

2 - Celda primaria

Fabricante: ELECTROINGENIERÍA ICS S.A. - Modelo CEISA90 – Interruptor de vacío marca LS
Corriente: 1250 ampere
Tensión: 13,2 kV
Potencia de cortocircuito: 1200 MVA
Protección: ABB modelo FER615 ANSI
Lugar de instalación: Estación Transformadora Jesús María de EPEC


Dr. GUSTAVO H. BRANDÁN
INTENDENTE
Municipalidad de Colonia Caroya


Ing. LUIS E. GIOVINE
PRESIDENTE